

Fijan cuotas de exportación de alpacas y llamas correspondientes al año 2010

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0270-2010-AG

Lima, 5 de abril de 2010

VISTO:

El Oficio N° 110-2010-AG-DGCA/DPC de fecha 19 de enero de 2010, por el cual la Dirección General de Competitividad Agraria, recomienda aprobar la propuesta que fija la cuota de exportación de Alpacas y Llamas, correspondiente al año 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-96-AG, se declaró en reserva genética, y prohibió la exportación de alpacas y llamas que hayan obtenido premios y distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su raza, color, sexo o edad, regulándose asimismo, los procesos de exportación de las indicadas especies;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos Alpaca y Llama, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-AG, modificado por Decreto Supremo N° 032-2004-AG, establece que para el caso de la exportación de los camélidos sudamericanos domésticos, el Ministerio de Agricultura a propuesta del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), mediante Resolución Ministerial, fijará anualmente antes del 31 de diciembre, la cuota anual con fines de exportación de alpacas y llamas para el año siguiente;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, en lo relativo a las funciones y atribuciones referidas a las especies alpaca y llama;

Que, el Ministerio de Agricultura, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997, dado el 12 de marzo de 2008;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General de Competitividad Agraria (antes Dirección General de Promoción Agraria), es la encargada de proponer y ejecutar políticas públicas, estrategias y planes nacionales orientados a propiciar la competitividad del sector agrario en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2010-AG-DGPC/DPC de fecha 11 de enero de 2010, la Dirección General de Competitividad Agraria, indica que como resultado del análisis y evaluación de la tasa de crecimiento poblacional de alpacas y llamas, por raza, color, finura de fibra y sexo, propone la cuota de exportación de dichas especies para el año 2010;

Que, en tal sentido y de conformidad con la normatividad vigente, debe fijarse la cuota de exportación de alpacas y llamas correspondiente al año 2010, con efectividad al 31 de diciembre de 2009, al amparo de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, exceptuándose los ejemplares que hayan obtenido premios o distinciones en eventos oficiales, los que no podrán ser sujetos de exportación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 977 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar con efectividad al 31 de diciembre de 2009, la cuota de exportación de alpacas correspondientes al año 2010, en ochocientos (800) ejemplares como máximo, considerándose los topes por raza, color y finura de fibra, los mismos que a continuación se detallan:

Cuota de Alpacas	Límite Máximo 800 Ejemplares
Raza Huacaya:	
Blanco entero	Hasta 800 ejemplares
Manchado*	Hasta 100 ejemplares
Finura de fibra:	
Igual o mayor a 22 micras (tuis)	Hasta 160 ejemplares
De más de 24 micras (adultas)	Hasta 640 ejemplares

Sistema Peruano de Información Jurídica

(*) La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "Blanco entero"

Artículo 2.- Fijar con efectividad al 31 de diciembre de 2009, la cuota de exportación de llamas correspondiente al año 2010, en doscientos (200) ejemplares como máximo, considerándose los topes por raza y color siguientes:

Cuota de Llamas	Límite máximo 200 ejemplares
Raza Chaku o Lanuda:	
Color entero	Hasta 100 ejemplares
Manchado*	Hasta 50 ejemplares
Raza Ccara o Pelada:	
Color entero	Hasta 100 ejemplares
Manchado*	Hasta 50 ejemplares

(*) La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "Color entero"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura